

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2021 00223 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD SAN VICENTE ED PAÚL DE MANIZALES
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MANIZALES
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 172 de 1° de noviembre de 2022.

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la Sociedad San Vicente de Paúl de Manizales, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de ésta decisión, acredite la facultad expresa de desistimiento, como quiera que el poder especial, amplio y suficiente que se integró al expediente, no enuncia la potestad expresa para sustentar la solicitud presentada el día 14 de octubre de los corrientes.

Por su parte, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo¹ 3° de la Ley 2213 de 2022, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte y al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.